

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 1/22

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS	4
1.1. Objetivo general	4
1.2. Objetivos específicos	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO NORMATIVO	5
3.1. Marco internacional.....	5
3.2. Marco Jurídico Nacional	6
3.3. Sentencia CAJAR vs. Colombia – Corte IDH (2023): Mandatos Específicos para la UIAF	7
3.3.1 Hechos y Violaciones Declaradas	7
3.3.2 Estándares jurídicos aplicables a la UIAF	7
4. RESPONSABLES	9
4.1. Director general.....	9
4.2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	9
4.3. Jefe de la Oficina de Control Interno e Inspección	9
4.4. Coordinador del Centro de Protección de Datos (CPD)	10
4.5. Subdirectores de las áreas misionales	10
4.6. Analistas áreas misionales	10
4.7. Comité ACRE (Corrección, Actualización y Retiro de Datos)	11
4.8. Todos los servidores públicos y contratistas	11
5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	11
6. POLÍTICA GENERAL INSTITUCIONAL DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DIH Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.	13
6.1. Principios que rigen la gestión de la información	14
6.2. Test de proporcionalidad en la inteligencia financiera	14
6.3. Derechos y fines en tensión en la misión de trabajo	15
6.4. Etapas del juicio de proporcionalidad	15
7. RESTRICCIONES ABSOLUTAS Y ACLARACIÓN OPERATIVA	16
7.1. Restricciones absolutas	16
7.2. Aclaración operativa	16

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)
No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 2/22

8.	ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CICLO DE LA INTELIGENCIA FINANCIERA	17
8.1.	Fase de apertura de misiones de trabajo	17
8.2.	Fase de recolección y tratamiento informático	17
8.3.	Protección reforzada y protocolo de anonimización para niños, niñas y adolescentes (NNA)	17
8.4.	Fase de análisis financiero	17
8.5.	Fase de difusión de informes de inteligencia	18
8.6.	derecho a la autodeterminación informativa y depuración de archivos	18
9.	INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TECNOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS	19
9.1.	Supervisión humana suficiente e indelegable	19
9.2.	Prevención de sesgos y discriminación algorítmica	19
9.3.	Proporcionalidad y minimización de datos en entornos virtuales	19
9.4.	Explicabilidad y trazabilidad	20
9.5.	Debida diligencia en la adquisición de tecnología	20
10.	RESERVA DE LA INFORMACIÓN	20
11.	CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS	21
12.	CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	21

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 3/22

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF– es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, con la función de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT), los delitos subyacentes previstos en el artículo 323 del Código Penal, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

En su condición de organismo de inteligencia, la UIAF desarrolla actividades de inteligencia económica y financiera frente a las amenazas consagradas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Dichas actividades se ejecutan bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5. °), asegurando que el ciclo de inteligencia se rija, en todo momento, por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos (DDHH), los Derechos Fundamentales y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

La presente política responde también al mandato derivado de la Sentencia de la Corte IDH de 18 de octubre de 2023, Caso CAJAR vs. Colombia, que declaró internacionalmente responsable al Estado colombiano por el uso ilegal del aparato de inteligencia contra defensores de derechos humanos. La Corte ordenó, entre otras medidas, la adecuación normativa de la Ley 1621 de 2013 a los estándares convencionales, la reforma de los manuales de inteligencia, y la implementación del derecho a la autodeterminación informativa como garantía esencial en las actividades de inteligencia estatal. Esta política incorpora dichos estándares de forma integral.

La UIAF emite estas directrices en concordancia con el Manual de Doctrina de Inteligencia, con el propósito de garantizar que todas las fases del ciclo de inteligencia financiera operativa y estratégica, se enmarquen en el pleno respeto a los DDHH, el DIH y los Derechos Fundamentales, equilibrando la eficacia misional con la mínima afectación posible de los derechos ciudadanos.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 4/22

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Establecer los criterios y parámetros rectores para la ejecución de las funciones de inteligencia y contrainteligencia financiera de la UIAF, orientados al cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 526 de 1999, la Ley 1621 de 2013, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Sentencia del Caso CAJAR vs. Colombia (Corte IDH, 2023), con el propósito de equilibrar la eficacia en la lucha contra el LA/FT/FPADM con la mínima afectación de los derechos fundamentales.

1.2. Objetivos específicos

- Estandarizar la aplicación obligatoria del Test de Proporcionalidad en las fases de planeación y recolección de información de inteligencia, definiendo criterios de evaluación para asegurar que toda medida adoptada sea idónea, necesaria y constitucionalmente legítima.
- Proteger la identidad, los datos sensibles y el derecho al habeas data de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en especial de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y víctimas de trata de personas durante el ciclo de inteligencia, aplicando protocolos de máxima reserva, cifrado y anonimización en observancia del principio de interés superior (Art. 44 C.P. y Art. 7° Ley 1581 de 2012).
- Implementar el derecho a la autodeterminación informativa, conforme al estándar fijado por la Corte IDH en el Caso CAJAR (2023), garantizando mecanismos razonables, ágiles, gratuitos y eficaces para el acceso, revisión, corrección y eliminación de datos personales en los archivos de inteligencia.
- Regular el uso de herramientas de analítica avanzada e Inteligencia Artificial (IA) en el procesamiento de datos financieros, implementando mecanismos de supervisión humana indelegable, a fin de mitigar sesgos algorítmicos y prevenir perfilamientos basados en criterios discriminatorios.
- Fortalecer las competencias técnicas y éticas de los servidores públicos de la UIAF mediante procesos de capacitación continua en materia de DDHH, integridad pública y DIH, consolidando una cultura institucional de respeto a las garantías constitucionales.
- Erradicar toda forma de estigmatización de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, activistas políticos, líderes sociales y opositores políticos en el desarrollo de las actividades de inteligencia financiera.

2. ALCANCE

La presente política rige de forma transversal todos los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la UIAF. Sus directrices son de aplicación obligatoria, irrenunciable e inmediata en todas las fases del ciclo de inteligencia financiera: planeación, recolección, tratamiento, análisis y difusión.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 5/22

Sus disposiciones vinculan a la totalidad de los servidores públicos, contratistas y personal vinculado a la UIAF, sin distinción de nivel jerárquico, área de desempeño o modalidad de vinculación, en todo tiempo y lugar.

De conformidad con la Ley 1621 de 2013 y los mandatos de la Sentencia CAJAR (Corte IDH, 2023), los Derechos Humanos y el DIH no operan únicamente como límite a las funciones del personal, sino como mandato rector que exige encuadrar toda actuación bajo los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

Instrumento	Relevancia para la UIAF
Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)	Fundamento axiológico de toda actuación estatal. Protección de la dignidad, intimidad e igualdad.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)	Garantiza el derecho a la intimidad, presunción de inocencia, igualdad y no discriminación (arts. 17, 14, 26).
Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (OEA, 1969)	Marco vinculante para Colombia. Arts. 11 (intimidad), 13 (expresión), 16 (asociación), 24 (igualdad), 25 (protección judicial).
Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales	DIH aplicable en contextos de conflicto armado. Limitación del poder estatal frente a la población civil.
Convención de Palermo (ONU, 2000) y Protocolo de Trata de Personas	Instrumento multilateral contra el crimen organizado transnacional y la trata como delito fuente del LA.
Estándares del GAFI (40 Recomendaciones)	Marco técnico internacional para los sistemas ALA/CFT/FPADM. Aplicables con pleno respeto a los DDHH.
Sentencia Corte IDH – Caso CAJAR vs. Colombia (18 de octubre de 2023)	Hito jurisprudencial que declara responsable internacionalmente a Colombia por inteligencia ilegal contra defensores de DDHH. Ordena reforma de la Ley 1621/2013, depuración de archivos, e implementación del derecho a la autodeterminación informativa. Vinculante para toda la actividad de inteligencia estatal.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 6/22

3.2 Marco Jurídico Nacional

Norma	Artículo(s) relevante(s)	Contenido
Constitución Política de Colombia	Artículos 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 29, 44, 74, 93, 94, 95	Dignidad humana, fines del Estado, supremacía constitucional, derechos a la vida, integridad, igualdad, intimidad, habeas data, debido proceso, derechos de los niños, acceso a los documentos públicos. Bloque de constitucionalidad (art. 93).
Ley 526 de 1999	Artículos 1, 3, 9	Creación, funciones y reserva legal de la UIAF. Centralización, sistematización y análisis de información para combatir el LA.
Ley 1121 de 2006	Artículo 4	Facultades de la UIAF para recolectar información sobre FT.
Ley Estatutaria 1581 de 2012	Artículos 2, 6, 17, 18	Protección de datos personales. Habeas data. Excepciones para bases de datos ALA/CFT.
Ley Estatutaria 1621 de 2013	Artículos 3, 4, 5, 15, 18, 31, 35, 39	Ley de Inteligencia y Contrainteligencia. Límites absolutos de la actividad de inteligencia. Prohibición de discriminación. Reserva. ACRE. Obediencia debida como eximente improcedente.
Decreto 857 de 2014	Reglamentario Ley 1621/2013	Regulación del ciclo de inteligencia y procedimientos de depuración de datos.
Decreto 1068 de 2015	Artículos 1.2.1.7 y 2.14.1	Adscripción de la UIAF al Min Hacienda. Solicitud de información a entidades públicas.
Ley 2419 de 2024	General	Parámetros de debida diligencia en derechos humanos para la administración pública.
CONPES 4115	General	Política Nacional de Datos e Inteligencia Artificial Ética.
Código Penal – Ley 599 de 2000	Artículos 323 y 345	Lavado de activos y financiación del terrorismo como delitos misionales de la UIAF.
Ley 1712 de 2014	General	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP			
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES			
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026		Página: 7/22

		El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
Sentencia C-274 de 2013 - Corte Constitucional	General	Es el fallo que revisó y declaró exequible la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública en Colombia (Ley 1712 de 2014). Establece que este derecho es fundamental, de aplicación general y que toda negativa a entregar información debe estar motivada por escrito con justificaciones claras.

3.3 Sentencia CAJAR vs. Colombia – Corte IDH (2023): Mandatos Específicos para la UIAF

La Sentencia del Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR) vs. Colombia, emitida el 18 de octubre de 2023 y notificada el 18 de marzo de 2024, constituye el precedente interamericano más relevante para las actividades de inteligencia en Colombia. Sus mandatos son vinculantes para la UIAF como organismo de inteligencia del Estado colombiano.

3.3.1 Hechos y Violaciones Declaradas

La Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de Colombia por haber sometido durante más de 30 años a los miembros del CAJAR a un patrón sistemático de vigilancia ilegal, estigmatización, amenazas y hostigamiento. Las violaciones incluyeron intervención ilegal de comunicaciones, infiltración de personal, actividades de inteligencia sobre familiares (incluidos NNA), estigmatización pública e impunidad. La Corte calificó la inteligencia ilegal como la "médula de la guerra sucia" contra los defensores.

3.3.2 Estándares jurídicos aplicables a la UIAF

Estándar Fijado por la Corte IDH	Aplicación Concreta en la UIAF
Derecho autónomo a defender los derechos humanos. Los Estados tienen un deber reforzado de protección frente a quienes ejercen defensa de DDHH, sindicalismo, periodismo, liderazgo social u oposición política.	La UIAF no puede iniciar ni mantener actividades de inteligencia financiera motivadas en la pertenencia a organizaciones de DDHH, sindicales, partidos políticos de oposición o movimientos sociales, salvo fundamento fáctico objetivo de LA/FT/FPADM.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)
No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 8/22

Estándar Fijado por la Corte IDH	Aplicación Concreta en la UIAF
Derecho a la autodeterminación informativa (reconocido por primera vez en la historia de la Corte IDH). Los titulares de datos en archivos de inteligencia tienen derecho a: acceder, revisar, corregir, actualizar y solicitar la eliminación de su información.	La UIAF deberá implementar mecanismos razonables, ágiles, gratuitos y eficaces para el ejercicio de este derecho, articulados con el Comité ACRE y el Centro de Protección de Datos.
Prohibición absoluta de estigmatización. Los funcionarios del Estado no pueden emitir declaraciones ni producir documentos de inteligencia que descalifiquen, difamen o asocien a defensores de DDHH con grupos delictivos, sin base fáctica comprobable.	Los productos de inteligencia financiera no pueden contener terminología hostil, bélica ni calificativos que estigmaticen a las personas analizadas. Los subdirectores de áreas misionales validarán esto antes de emitir los productos que van al Director General para Difusión.
Adecuación normativa al Pacto de San José. La Ley 1621 de 2013 y los manuales de inteligencia deben adecuarse a los estándares convencionales. La reserva legal debe basarse en el contenido específico de la información, no en una calificación general.	Esta política incorpora los estándares convencionales y sirve como instrumento de adecuación institucional, en cumplimiento del mandato de reforma de los manuales de inteligencia.
Depuración de archivos de inteligencia. El Estado debe sanear sus registros de información sensible recopilada ilegalmente, garantizando el acceso efectivo de las víctimas y la posible rectificación o eliminación de datos.	El Centro de Protección de Datos y el Comité ACRE implementarán protocolos permanentes de depuración, actualización y eliminación de información que no supere el Juicio de Proporcionalidad o que haya sido recolectada con fines discriminatorios.
Capacitación obligatoria y permanente de funcionarios de inteligencia en DDHH y estándares interamericanos.	La UIAF garantizará programas de formación continua en DDHH, DIH, estándares interamericanos y ética de la inteligencia financiera, como parte de las garantías de no repetición ordenadas por la Corte IDH.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 9/22

4. RESPONSABLES

4.1. Director General

- Suscribir el acto administrativo de adopción, promulgación y actualización de la presente política.
- Liderar el compromiso institucional frente al respeto de los DDHH, los Derechos Fundamentales y el DIH en todas las actividades misionales de la UIAF.
- Informar de manera inmediata al Presidente de la República y a las autoridades judiciales y/o disciplinarias cualquier incumplimiento a los principios, fines y límites establecidos en la Ley 1621 de 2013 (artículo 18, Parágrafo 3°).
- Reportar ante las autoridades competentes cualquier actividad de inteligencia que pudiera constituir violación de DDHH o infracción a las normas aplicables.

4.2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

- Socializar la presente política y el marco normativo de DDHH a todos los funcionarios y colaboradores de la entidad.
- Brindar asesoría jurídica especializada a las Subdirecciones Misionales en la estructuración de Misiones de Trabajo, aplicando los estándares de la Ley 1621 de 2013 y la Sentencia CAJAR, conforme a los protocolos de reserva y compartimentación.
- Emitir conceptos y absolver consultas de carácter normativo sobre la aplicación del Test de Proporcionalidad y dilemas ético-jurídicos de alta complejidad que surjan en la operación.
- Asesorar a la Dirección General en la implementación de las medidas de reparación y no repeticiones ordenadas en la Sentencia CAJAR, incluyendo la adecuación normativa y la reforma de manuales.

4.3. Jefe de la Oficina de Control Interno e Inspección

- Evaluar la implementación y el nivel de cumplimiento de la presente política en las áreas de la entidad.
- Elaborar y presentar el informe anual de seguimiento, con base en los indicadores de gestión, impacto ético y respeto a los Derechos Humanos
- Realizar inspecciones periódicas para verificar que las actividades de inteligencia se enmarquen en los límites constitucionales, el principio de proporcionalidad y la prevención de prácticas discriminatorias o estigmatizantes

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y ley 1621 de 2013, artículo 35)
No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 10/22

- Recibir, tramitar y reportar a la Dirección General las denuncias o alertas internas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos en el ciclo de inteligencia, a través de canales seguros y confidenciales que resguarden la identidad de los reportantes.

4.4. Coordinador del Centro de Protección de Datos (CPD)

- Implementar y supervisar los mecanismos de control orientados a prevenir que la información sea ingresada o almacenada por razones de raza, género, orientación sexual, inclinación política, pertenencia a organizaciones sociales y sindicales o actividad de defensa de DDHH (artículo 4º Ley 1621/2013).
- Administrar la tabla de equivalencias y aplicar protocolos de anonimización (códigos alfanuméricos) cuando una misión de trabajo involucre a menores de edad, manteniendo la información original en servidores de alta seguridad.
- Implementar mecanismos ágiles, gratuitos y eficaces para el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa, conforme al marco legal aplicable y los estándares fijados por la Corte IDH en la Sentencia CAJAR.
- Convocar y actuar como soporte del Comité ACRE (artículo 31 Ley 1621/2013) para los procesos de corrección, actualización y retiro de datos de inteligencia.
- Informar de manera inmediata a la Dirección General ante cualquier irregularidad o riesgo de vulneración a los Derechos Humanos en el tratamiento de la información.

4.5. Subdirectores de las áreas misionales

- Promover y supervisar la aplicación de la presente política en el desarrollo de todas las actividades operativas y estratégicas del ciclo de inteligencia financiera.
- Verificar que los productos de inteligencia financiera (tales como informes de análisis, estudios estratégicos y alertas, etc.) incorporen la ponderación de derechos, se elaboren sin sesgos discriminatorios y no contengan terminología bélica, hostil o estigmatizante previo a su difusión.
- Otorgar la autorización formal, en soporte físico o digital, a las misiones de trabajo de su área, verificando la inclusión del Test de Proporcionalidad y aplicando una motivación reforzada cuando estas involucren o impacten a sujetos de especial protección constitucional.

4.6. Analistas áreas misionales

- Realizar, documentar y registrar en soporte físico o digital el Test de Proporcionalidad en la fase de planeación y ejecución de toda actividad de inteligencia financiera.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 11/22

- Abstenerse de procesar información, perfilar o generar alertas basadas exclusivamente en criterios discriminatorios o en el ejercicio de derechos constitucionales. Ante cualquier misión de trabajo que carezca de fundamento fáctico evidente, deberán solicitar a su superior que la que la instrucción sea emitida y justificada mediante el canal oficial correspondiente.
- Ejercer la supervisión humana indelegable sobre las alertas o insumos generados por sistemas automatizados o de Inteligencia Artificial, orientada a la trazabilidad y la debida fundamentación fáctica de sus conclusiones.
- Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico y, de ser necesario, a la Oficina de Control Interno e Inspección (en calidad de Inspección), cualquier irregularidad o anomalía en el desarrollo de las actividades de inteligencia (artículo 18 Ley 1621/2013).

4.7. Comité ACRE (Corrección, Actualización y Retiro de Datos)

- Disponer el traslado inmediato a fondos documentales de depuración o la eliminación de aquella información que haya sido recolectada en contravención de los límites del artículo 4° de la Ley 1621 de 2013 o que carezca de reserva y valor estratégico.
- Evaluar y resolver los requerimientos de acceso, actualización, rectificación y retiro de datos de inteligencia financiera, garantizando el trámite del derecho a la autodeterminación informativa de conformidad con la Ley 1621 de 2013 y los estándares de la Sentencia del Caso CAJAR vs. Colombia.

4.8. Todos los servidores públicos y contratistas

- Cumplir esta política es obligatorio para todos en la UIAF, sin importar su cargo, el área donde trabajen o su tipo de contrato.
- Nadie puede excusarse en recibir órdenes de un superior (obediencia debida) si la tarea asignada viola los Derechos Humanos o las leyes vigentes (artículo 15 de la Ley 1621 de 2013).

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Autodeterminación informativa:** derecho, reconocido por primera vez por la Corte IDH en la Sentencia CAJAR (2023), que garantiza al individuo el acceso a la información personal en poder del Estado y la posibilidad de solicitar su revisión, corrección, actualización y eliminación. En el contexto de la UIAF, este derecho aplica a los datos obrantes en los archivos de inteligencia financiera.
- **Confidencialidad:** propiedad que determina que la información no esté disponible ni sea revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 12/22

- **Derecho a la información:** derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia que garantiza la libertad de buscar, recibir y difundir información veraz e imparcial. En el marco de la inteligencia financiera, constituye una garantía transversal que sustenta la transparencia, el control social sobre la función pública y el acceso a la información oficial, sujeto únicamente a las reservas legales estrictamente definidas por la ley y la jurisprudencia constitucional.
- **Derecho Internacional Humanitario (DIH):** cuerpo de normas internacionales aplicable en conflictos armados, que limita los métodos y medios de guerra y protege a las personas y bienes afectados (CICR. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm>)
- **Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH):** conjunto de normas internacionales aplicables en todo momento, que promueven, protegen y garantizan los derechos y libertades fundamentales frente a las acciones u omisiones del Estado (Declaración Universal, Pacto de San José, entre otros).
- **Derecho de habeas data:** facultad del titular de datos personales de exigir a las administradoras el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011).
- **Enfoque de seguridad humana:** modelo centrado en la persona adoptado por la UIAF. Reconoce que los flujos financieros ilícitos no solo amenazan al Estado, sino que socavan la seguridad económica y política de los ciudadanos.
- **Estigmatización:** práctica prohibida que consiste en emitir declaraciones, etiquetas o calificativos que descalifiquen, difamen o asocien a personas defensoras de DDHH, sindicalistas, activistas, periodistas u opositores políticos con grupos delictivos o armados, sin base fáctica verificable. Declarada violatoria de la Convención Americana en la Sentencia CAJAR.
- **Inteligencia financiera:** actividad legítima orientada a recolectar, centralizar, sistematizar y analizar datos de carácter privado, comercial o financiero para generar conocimiento preventivo útil en la toma de decisiones del Estado. Al no requerir por ley autorización judicial previa para la macro-recolección, exige motivación rigurosa bajo los principios de proporcionalidad e idoneidad.
- **Test ponderación y proporcionalidad:** ejercicio argumentativo vinculante mediante el cual el analista evalúa la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de una medida de inteligencia financiera, certificando por escrito que el beneficio constitucional supera el costo de la restricción temporal impuesta a los derechos del ciudadano.
- **Trata de personas:** delito fuente del lavado de activos que constituye una grave violación a los DDHH. Implica la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 13/22

mediante amenaza, fuerza, fraude o abuso de poder, con fines de explotación (Protocolo de Palermo).

6. POLÍTICA GENERAL INSTITUCIONAL DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DIH Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La UIAF, en su condición de organismo de inteligencia del Estado colombiano, adopta como mandato ético y operativo irrenunciable el ejercicio de sus competencias bajo el más estricto respeto a la dignidad humana, los Derechos Fundamentales y las normas del DIDH y del DIH. Esta declaración es vinculante para todos los funcionarios, contratistas y colaboradores de la entidad.

La entidad declara expresamente que ninguna labor de inteligencia financiera, recolección de datos o uso de herramientas de Inteligencia Artificial se empleará con fines de persecución política, estigmatización social, perfilamiento ideológico o discriminación de ninguna índole. La preservación del orden económico-social y la lucha contra el LA/FT/FPADM son fines compatibles e inseparables del respeto por las libertades y garantías constitucionales de la ciudadanía.

En estricto cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1621 de 2013 y los estándares aplicables de Derechos Humanos, queda **EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA VINCULACIÓN, RECLUTAMIENTO, INSTRUMENTALIZACIÓN O UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)** bajo cualquier modalidad (como fuentes humanas, informantes, colaboradores, auxiliares o agentes) para la planeación, ejecución o desarrollo de misiones, tareas o actividades de inteligencia y contrainteligencia financiera.

RESTRICCIONES ABSOLUTAS – ARTÍCULO 4° LEY 1621 DE 2013 Y SENTENCIA CAJAR

- Raza, género u orientación sexual.
- Origen nacional o familiar, lengua o religión.
- Opinión política o filosófica.
- Pertenencia a una organización sindical, social o de defensa de derechos humanos.
- Promoción de intereses de cualquier partido político o afectación de los derechos de la oposición.
- Ejercicio del periodismo, la academia o la denuncia de violaciones de derechos humanos.

ESTIGMATIZACIÓN: Queda igualmente prohibido producir o difundir documentos de inteligencia que asocien a personas defensoras de DDHH, sindicalistas, activistas, periodistas u opositores políticos con grupos delictivos, sin base fáctica verificable e independiente de su condición o actividad.

El incumplimiento de estas prohibiciones genera responsabilidad individual del funcionario, quien no podrá ampararse en la obediencia debida (Artículo 15 Ley 1621/2013).

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 14/22

6.1. Principios que rigen la gestión de la información

- **Legalidad:** toda actividad de inteligencia financiera debe estar expresamente autorizada por la Ley 526 de 1999 y la Ley 1621 de 2013 y demás normas concordantes.
- **No discriminación:** el procesamiento de información no se basará en criterios que vulneren los límites establecidos en el artículo 4. de la Ley 1621 de 2013.
- **Minimización de datos:** se recolectarán únicamente los datos indispensables para el cumplimiento de los fines misionales y legales.
- **Calidad y veracidad:** se procurará que la información procesada sea exacta, completa y actualizada.
- **Seguridad:** los datos de inteligencia financiera y transmitirán bajo protocolos adecuados de seguridad, reserva y cifrado.
- **Autodeterminación informativa:** se habilitarán los canales para que los titulares ejerzan el derecho a la actualización, corrección o retiro de su información, en el marco del procedimiento legalmente establecido y los estándares de la Sentencia del Caso CAJAR vs. Colombia.
- **Supervisión humana indelegable:** las herramientas de análisis automatizado o Inteligencia Artificial servirán como insumo de apoyo y no reemplazarán el juicio analítico ni la evaluación crítica del servidor público.
- **Garantía del derecho a la información:** la UIAF aplicará la reserva legal de la inteligencia financiera sin arbitrariedad ni desproporción, en observancia del derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial sobre la gestión pública y el cumplimiento de los fines del Estado.

6.2. Test de proporcionalidad en la inteligencia financiera

El analista de inteligencia financiera, en su condición de servidor público y responsable de la estructuración de la Misión de Trabajo, debe realizar y registrar el Test de Proporcionalidad como requisito para la planeación de las actividades de recolección, procesamiento y análisis de información, conforme al artículo 5° de la Ley 1621 de 2013.

Toda Misión de Trabajo debe argumentar y fundamentar la ponderación entre los fines perseguidos y los derechos constitucionales que puedan verse impactados.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP			
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES			
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026		Página: 15/22

6.3. Derechos y fines en tensión en la misión de trabajo

Fines y Medidas Estatales (UIAF)	Derechos Constitucionales en Tensión
OBJETIVO: Desarrollar inteligencia financiera y económica para preservar el orden económico-social (Ley 526/1999) y salvaguardar el régimen constitucional y la seguridad nacional (Ley 1621/2013), combatiendo el LA/FT/FPADM. BASE: Principios Constitucionales. Funciones Misionales de la UIAF. Obligaciones de los Sectores Reportantes.	ESPECIAL ATENCIÓN (por naturaleza de la UIAF): • Derecho a la intimidad, al buen nombre y al habeas data (art. 15 C.P.) • Presunción de inocencia (art. 29 C.P.) • Derecho a no ser discriminado (art. 13 C.P.) • Autodeterminación informativa (Sentencia CAJAR, Corte IDH, 2023) • OTROS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN: vida, integridad personal, igualdad, libertades públicas, derechos políticos, debido proceso, derecho a defender DDHH.

6.4. Etapas del juicio de proporcionalidad

Etapas del Test	Pregunta Guía	Criterio de Evaluación
1. Fin Legítimo e Idoneidad	¿Es apta la medida para detectar/prevenir LA/FT/FPADM?	Verificar que la recolección o análisis de información persiga un fin amparado en la ley y que los medios o fuentes seleccionados sean útiles y efectivos para lograr dicho objetivo.
3. Necesidad	¿Se minimiza la recolección de datos no relevantes?	Evaluar si el objetivo de la Misión de Trabajo se puede lograr mediante fuentes abiertas o públicas antes de solicitar o procesar datos de carácter reservado.
4. Proporcionalidad en Sentido Estricto	¿Los fines institucionales superan la limitación eventual?	Analizar y justificar que el valor de la inteligencia financiera proyectada guarda un equilibrio razonable frente a la eventual limitación o afectación de los derechos en tensión.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 16/22

Etapas del Test	Pregunta Guía	Criterio de Evaluación
4. Cumplimiento Art. 4° (Ley 1621/2013)	¿Se confirma que NO hay sesgos de discriminación?	Constatar que la Misión de Trabajo no se funde en criterios discriminatorios por razones de raza, género, inclinación política, orientación sexual, trabajo sindical o defensa de DDHH.

7. RESTRICCIONES ABSOLUTAS Y ACLARACIÓN OPERATIVA

7.1. Restricciones absolutas

En estricto apego al artículo 4° de la Ley 1621 de 2013 y a los estándares fijados en la Sentencia CAJAR (Corte IDH, 2023), queda prohibido recolectar, procesar o diseminar información motivada por los criterios discriminatorios o de persecución. Si se identifica que la actividad de inteligencia se basa exclusivamente en alguno de estos criterios, el servidor público deberá:

- Abstenerse de adelantar la actividad, dejando constancia en soporte físico o digital.
- Solicitar y tramitar el retiro de la información de las bases de datos activas a través del Comité ACRE.
- Reportar la situación a su superior jerárquico y, de ser necesario, a la Oficina de Control Interno e Inspección.

7.2. Aclaración operativa

La prohibición legal radica en utilizar la inteligencia con fines discriminatorios, de persecución o segregación. Esto no impide que la UIAF analice datos relacionados con personas pertenecientes sectores grupos de especial protección como (sindicalistas, activistas, políticos, defensores de DDHH, periodistas), siempre que exista un fundamento fáctico objetivo y verificable que vincule sus operaciones financieras con un posible escenario de LA/FT/FPADM, de manera independiente de su condición, ideología o actividad.

No se exige certeza sobre la ocurrencia de un delito al inicio de la Misión de Trabajo; basta con la existencia de elementos fácticos objetivos y verificables que asocien la operación con los fenómenos de LA/FT/FPADM. En caso de duda o complejidad jurídica, el analista podrá formular en soporte físico o digital a la Oficina Asesora Jurídica durante la fase de planeación, posterior a la aplicación del Test de Proporcionalidad.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y ley 1621 de 2013, artículo 35)
No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 17/22

8. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CICLO DE LA INTELIGENCIA FINANCIERA

8.1. Fase de apertura de misiones de trabajo

Ningún analista podrá abrir una misión de trabajo sin un requerimiento previo y documentado, en la que se expongan claramente las circunstancias y los fundamentos fácticos que asocian la operación con un riesgo potencial de LA/FT/FPADM. Esta justificación incluirá el Test de Proporcionalidad debidamente diligenciado.

8.2. Fase de recolección y tratamiento informático

Durante la recolección masiva de información proveniente de los sujetos obligados (como Reportes de Operaciones Sospechosas - ROS e Informes de Operaciones Financieras - IOF), los sistemas automatizados aplicarán los filtros de neutralidad correspondientes, promoviendo que el tratamiento se limite a los datos indispensables para los fines misionales y descartando criterios discriminatorios desde el ingreso del dato.

8.3. Protección reforzada y protocolo de anonimización para niños, niñas y adolescentes (NNA)

En aplicación del artículo 44 de la C.P., la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Art. 7º) y la Ley 1098 de 2006, cuando en el desarrollo del análisis financiero se identifiquen cuentas bancarias, bienes, fideicomisos o transacciones a nombre de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), ya sea por administración de terceros o instrumentalización por redes delictivas de LA/FT/FPADM o trata de personas, la UIAF aplicará las siguientes reglas operativas:

- **Protección del interés superior:** El procesamiento de datos de NNA será de carácter estrictamente excepcional y restringido a la detección del fenómeno financiero ilícito.
- **Anonimización obligatoria por código alfanumérico:** El Centro de Protección de Datos (CPD) reemplazará los nombres, documentos de identidad y datos de localización del NNA por un código alfanumérico mediante una tabla de equivalencias.
- **Custodia en servidores (infraestructura) de seguridad:** La información original con los datos de identificación del NNA no figurará en los informes de inteligencia diseminados y reposará en un servidor seguro con control de acceso restringido bajo la custodia exclusiva del CPD.

8.4. Fase de análisis financiero.

Los analistas se abstendrán de emplear terminología bélica hostil o estigmatizante en sus informes, basando sus evaluaciones en el análisis patrimonial y financiero.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 18/22

En caso de instrumentalización de menores, se aplicará el protocolo de anonimización administrado por el CPD. La supervisión humana es indelegable. Ningún reporte final podrá fundamentarse exclusivamente en el resultado de un sistema automatizado o de Inteligencia Artificial, requiriendo siempre la revisión, evaluación y validación del analista responsable.

8.5. Fase de difusión de informes de inteligencia

Toda difusión de productos de inteligencia a los destinatarios autorizados por la Ley 1621 de 2013 incluirá una advertencia explícita de reserva legal, recordando que la información suministrada solo puede utilizarse para los fines constitucionales previstos y prohibiendo expresamente su uso con fines discriminatorios, políticos o de persecución.

El intercambio de inteligencia financiera con organismos internacionales (como la Red Egmont u Homólogos UIF) estará sujeto a que los receptores aseguren la confidencialidad, la reserva y la protección de datos sensibles.

8.6. Derecho a la autodeterminación informativa y depuración de archivos

En cumplimiento de la Sentencia CAJAR vs Colombia (Corte IDH, 2023) y del artículo 31 de la Ley 1621 de 2013, la UIAF facilitará el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa a las personas cuyos datos obren en los archivos de inteligencia financiera, mediante los siguientes mecanismos:

- Canales oficiales y procedimientos reglamentados para que los titulares soliciten conocer la existencia de datos sobre su persona en los archivos de inteligencia, sin comprometer las investigaciones en curso ni la reserva legal.
- Trámites expeditos para la revisión, corrección, actualización y, según corresponda, retiro o eliminación de datos personales recolectados en contravención de la ley.
- Protocolos de depuración permanente de archivos de inteligencia, gestionados por el Comité ACRE y el Centro de Protección de Datos, para sanear o retirar registros que no superen las exigencias del Test de Proporcionalidad.
- Clasificación, inventario y traslado a fondos documentales de depuración o eliminación de la información que haya cumplido su ciclo legal y estratégico.

La UIAF reconoce que la reserva legal de la información de inteligencia no es un obstáculo absoluto frente al ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa. La reserva opera sobre el *contenido específico* de la información activa y no sobre la posibilidad de que el titular conozca si existe información sobre su persona en los archivos, ni sobre el derecho a solicitar la corrección o eliminación de datos recolectados ilegalmente.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 19/22

9. INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TECNOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS

En cumplimiento de las facultades de centralización, sistematización y análisis de información (Ley 526/1999) y de los límites del artículo 4. de la Ley 1621 de 2013, el diseño, adquisición, implementación y uso de herramientas tecnológicas (incluyendo Inteligencia Artificial, analítica de datos y algoritmos de procesamiento masivo) se regirá bajo un enfoque basado en Derechos Humanos.

Dicho enfoque estará orientado a asegurar que el procesamiento automatizado no derive en injerencias arbitrarias, perfilamientos discriminatorios ni vulneraciones al derecho al *Habeas Data*. Para tal fin, el desarrollo y empleo de soluciones tecnológicas en la UIAF observará las siguientes pautas:

9.1. Supervisión humana suficiente e indelegable

La racionalidad, el juicio crítico y la responsabilidad ética del servidor público no pueden ser sustituidos por algoritmos. Toda alerta, perfilamiento o asociación financiera generada total o parcialmente por un sistema de IA deberá ser verificada, validada y contextualizada por un analista humano antes de ser integrada a cualquier producto de inteligencia o compartida con autoridades competentes. Las decisiones que afecten los derechos de los ciudadanos nunca estarán basadas exclusivamente en un procesamiento automatizado.

9.2. Prevención de sesgos y discriminación algorítmica

Los algoritmos y modelos predictivos utilizados por la UIAF no podrán parametrizarse, entrenarse ni operar utilizando variables que conduzcan a discriminación. Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán estar programados para excluir y bloquear correlaciones basadas en los criterios prohibidos por el artículo 4° de la Ley 1621/2013. Los analistas realizarán revisiones técnicas y evaluaciones periódicas de calibración para identificar y corregir "sesgos ocultos" algorítmicos.

9.3. Proporcionalidad y minimización de datos en entornos virtuales

Los sistemas de Inteligencia Artificial y herramientas de analítica de la UIAF operarán bajo el principio de minimización de datos: los modelos y algoritmos solo podrán nutrirse, procesar y retener los datos necesarios, idóneos y proporcionales para detectar tipologías de LA/FT/FPADM. La capacidad técnica de ingesta masiva no exime del cumplimiento del artículo 5. de la Ley 1621 de 2013.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 20/22

9.4. Explicabilidad y trazabilidad

El uso de Inteligencia Artificial en la UIAF debe alejarse del modelo de "*caja negra*". Durante la Fase de Recolección, el sistema automatizado debe brindar la trazabilidad técnica de todos los datos ingresados. Durante la Fase de Análisis, el sistema debe explicar qué variables, bases de datos o reportes condujeron a una alerta. El analista debe poder comprender, documentar y justificar el razonamiento detrás del producto final de inteligencia, facilitando la transparencia ante los entes de control interno.

9.5. Debida diligencia en la adquisición de tecnología

Cuando la UIAF adquiera software, hardware, herramientas de Inteligencia Artificial o servicios en la nube para el ciclo de inteligencia, exigirá a los contratistas y proveedores que acrediten políticas de cumplimiento en materia de DDHH, así como adecuados estándares de seguridad, confidencialidad y protección transfronteriza de datos personales, en concordancia con la Ley 2419 de 2024 y el CONPES 4115.

10. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los servidores públicos de la UIAF están obligados a guardar la reserva de toda la información financiera, registros transaccionales, bases de datos y productos de análisis a los que tengan acceso en razón del ejercicio de sus actividades. En consecuencia, están exentos del deber de denunciar y declarar en procesos judiciales y/o administrativos (artículo 39 Ley 1621/2013).

Esta reserva NO opera en los siguientes casos:

- El deber del Director General de informar inmediatamente al Presidente de la República y a las autoridades judiciales y/o disciplinarias el incumplimiento de los principios, fines y límites de la Ley 1621/2013 (art. 18, Parágrafo 3°).
- El deber de los miembros de la UIAF de poner en conocimiento del Director, inspector o jefe de control interno cualquier irregularidad en el desarrollo de las actividades de inteligencia.
- El deber del servidor público de reportar ante las autoridades competentes cualquier hecho que implique recolección ilegal de información de inteligencia.
- El deber del servidor público de denunciar cualquier hecho relacionado con genocidio, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual masiva, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9° y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 21/22

La reserva legal de la información de inteligencia no podrá invocarse en ningún caso para obstruir los controles internos, disciplinarios o judiciales, ni para impedir el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa de los titulares de datos en archivos de inteligencia (Sentencia CAJAR, Corte IDH, 2023).

11. CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- **El Comité ACRE (art. 31 Ley 1621 de 2013):** vigilará de manera permanente que la información recolectada con fines discriminatorios sea trasladada inmediatamente a un fondo documental de depuración para su posterior eliminación, e implementará los mecanismos del derecho a la autodeterminación informativa.
- **Oficina de Control Interno e Inspección:** emitirá anualmente un informe de cumplimiento de esta política, basado en indicadores de impacto ético y respeto a los Derechos Humanos.
- **Rendición de cuentas:** la entidad integrará de manera obligatoria el enfoque basado en DDHH, género y paz en su estrategia anual de rendición de cuentas.
- **Medidas de no repetición:** la Oficina de Control Interno e Inspección reportará periódicamente a la Dirección General los avances en la implementación de las medidas de no repetición derivadas de la Sentencia CAJAR vs Colombia (Corte IDH, 2023), incluyendo la reforma de manuales, la depuración de archivos y la capacitación del personal.

12. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Versión	Motivo del cambio	Descripción del cambio	Fecha del cambio
1	Versión inicial	Formulación de la Política de respeto a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Fundamentales	08 de abril de 2014
2	Revisión y actualización	Se asigna la política al proceso de Direccionamiento Estratégico; se revisa y simplifica la introducción; se adicionan una estructura general definida para todos los documentos de política (objetivo, alcance, responsables, términos y definiciones, marco normativo, política general, seguimiento a la política e historia de cambios).	19 de noviembre de 2020

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y Ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada

 Gobierno de Colombia	PROCESO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN – INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA DE LA/FT/FP		
	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Código: PDICF-PO-02	Versión: 1	Vigente Desde: 05 de agosto de 2026	Página: 22/22

3	Revisión y actualización	Se ajusta el objetivo; se actualiza el marco normativo internacional; se incluye la Trata de Personas y el Enfoque de Género; se regula el uso de IA y ciberseguridad; se asignan responsabilidades claras. Se incorporan los estándares fijados por la Corte IDH en el Caso CAJAR vs. Colombia (2023): derecho a la autodeterminación informativa, prohibición de estigmatización, depuración de archivos, adecuación normativa convencional, capacitación obligatoria y garantías de no repetición. Se fortalece la aclaración operativa sobre personas defensoras de DDHH.	05 de agosto de 2026
---	--------------------------	---	----------------------

DOCUMENTO RESERVADO DE USO INTERNO DE LA UIAF

No puede ser reproducido sin autorización de la UIAF (Ley 526 de 1999, artículo 9º y ley 1621 de 2013, artículo 35)

No puede ser difundido a terceros. La copia impresa de este documento deja de ser controlada